

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

—( )—

#### Circular núm. 160.

Habiendo sido aprobado el proyecto de construccion de una fuente de aguas potables para el servicio público y abrevadero de ganados en el pueblo de Castrillo de Onielo, he dispuesto que, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 25 de Octubre último, se verifique la subasta de dichas obras simultáneamente en este Gobierno de provincia y en la casa Consistorial de dicho pueblo el dia 27 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 32,090' 45 céntimos importe del presupuesto de dichas obras.

El referido presupuesto, los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para que puedan examinarlos cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y exactamente ajustado al adjunto modelo al que se acompañarán, los que se muestren licitadores, el documento justificativo de haber previamente consignado en la depositaria de aquel Ayuntamiento ó caja de esta provincia respectivamente en calidad de depósito la cantidad de 320 pesetas, uno por 100 del importe de dicho presupuesto, que seria elevada á la de 1605 pesetas, ó sea el 5 por 100 del mismo al

adjudicarse la subasta al mejor postor, y cuya cantidad ha de satisfacerse precisamente en metálico ó papel del Estado al tipo de la cotizacion del dia anterior al del remate.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial de esta provincia con 30 dias de antelacion, con arreglo á la disposicion 3.ª de la citada Real orden, para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Palencia 25 de Enero de 1880.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Enero último y de las condiciones facultativas y económicas, y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables á Castrillo de Onielo, se compro-

mete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Circular núm. 161.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en comunicacion de 21 del actual, me dice lo que sigue:

«El Señor Ministro de la Gobernacion comunicó á este Centro Directivo en 17 de Octubre último la Real Orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar Delegado especial Investigador de Beneficencia á D. Antonio de Moya y Vizcaino. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, encargándole se sirva disponer la publicacion del anterior inserto en el Boletín oficial de esa provincia.»

La que he acordado publicar en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que en la misma se interesa.

Palencia 22 de Enero de 1880.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

#### Circular núm. 162.

El Alcalde de Villada me participa haberse presentado á su Autoridad, Benita del Castillo, de aquella vecindad, manifestándole que el dia once del actual se fugó de su casa su hijo Francisco Antolin, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido, para hacerlo á dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 24 de Enero de 1880.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

#### Señas.

Edad 14 años, estatura regular, nariz idem, pelo castaño, ojos negros, cara redonda y color bueno. Viste chaqueta y chaleco de paño oscuro con cuadros rayados, borceguies negros y boina azul usada.



Considerando: Que confesada por el demandado la legitimidad del crédito y obligacion de pago que contra él presentan los demandantes, segun aparece del exhorto librado al efecto al Juzgado municipal de Palencia, viene aquel ineludiblemente obligado a su pago conforme a la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion.

FALLO: Que debo condenar y condeno a referido demandado Atanasio Gomez Aguado, vecino de Palencia, a que en término de tercero dia pague a los demandantes Faustino Perez Ortega, Simon Perez Velasco, Manuel Martinez Sendino, Benigno Gutierrez Usillos y Castor Plaza Ortega, de esta vecindad, la suma de ciento cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos que éstos le piden por el importe del segundo plazo de la obligacion de adeudo ya demostrada, imponiéndole además todas las costas de este Juicio.

Pues así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia y notificará en los Estrados del Juzgado al tenor de lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Ignacio Navas y Berrojo.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Licenciado D. Ignacio Navas y Berrojo, Juez municipal de esta villa de Astudillo, estando en ella por ante mí el Secretario celebrando audiencia pública hoy quince de Enero de mil ochocientos ochenta, de que certifico: Manuel Arrate Castaño.

Concuerda literalmente la anterior Sentencia y su publicacion con su original que obra en el expediente que archivado queda en el de mi cargo a que me remito; Cumpliendo lo mandado y para remitir al Señor Gobernador civil de esta Provincia, pongo el presente que, visado por el Señor Juez y sellado con el del Juzgado, lo firmo en Astudillo a veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.—Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Juez municipal, Ignacio Nava y Berrojo.

Juzgado de primera instancia.  
de Baltanás.

Don Isidro Rodriguez Alvarez, uno de los dos Escribanos del Juzgado de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Doy fé: que en este dicho Juz-

gado y por mi oficio se ha seguido autos por el Procurador del mismo, D. Faustino Moreno, en nombre de Antonina Minguez y Clara Merino, vecinas respectivamente de Tabanera de Cerrato y Villahan de Palenzuela, para que se las declarase pobres y poder litigar con Tiburcio y Pedro Merino, vecinos del citado Tabanera, sobre la testamentaria de bienes de Maria Lopez Garcia, en cuyos autos ha recaído la sentencia que dice así:

SÉNTENCIA: En la villa de Baltanás a veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Señor Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo examinado este expediente suscitado por el Procurador Don Faustino Moreno en representacion de Antonina Minguez de la Dehesa, y Clara Merino Lopez, vecina respectivamente de Tabanera de Cerrato y Villahan de Palenzuela, sobre que se las declarase pobres y poder litigar con Tiburcio y Pedro Merino, domiciliados en el referido pueblo de Tabanera, acerca de la testamentaria de bienes quedados al óbito de Maria Lopez Garcia, mujer que fué del Tiburcio, madre de la Clara y abuela de los hijos de la Antonina.

Resultando: que Antonina Minguez de la Dehesa, casada con Tomás Merino, ausente en ignorado paradero, vecinos de Tabanera de Cerrato y Clara Merino Lopez, viuda que lo es de Villahan de Palenzuela, acudieron a este Juzgado solicitando se las nombrara Procurador y Abogado, que las defendiera en concepto de pobres, en pleito que tenían necesidad de promover contra Tiburcio Merino y su hijo Pedro, vecinos del expresado Tabanera, y recayendo el nombramiento en los que se hallaban en turno de oficio; propusieron la demanda de pobreza, con el correspondiente interrogatorio para probar que las dos contaban con tan escasos bienes que apenas bastaban para cubrir sus primeras necesidades y de sus familias, siendo en todo caso sus rendimientos inferiores al doble jornal de un bracero, interesándose además por los Secretarios de Ayuntamiento con el visto bueno de los respectivos Alcaldes de las mencionadas, se certificará de lo que en cuanto a ellas resultara del padron de riqueza; y separadamente por la primera se pidió que se la surtiera de un testimonio justificativo de estar habitada para representar a sus hijos en la testamentaria de su abuela Maria Lopez Garcia, mediante el ignorado paradero de su referido esposo.

Resultando: que traído a los

autos el indicado testimonio de habilitacion, se confirió traslado al Promotor Fiscal Tiburcio y Pedro Merino, habiéndolo evacuado sin hacer oposicion a la relacionada demanda el primero; no así los últimos, sin embargo de habérseles notificado oportunamente la providencia, ni tampoco despues de acordada la rebeldia que se les hizo saber en la propia forma que el emplazamiento, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido a prueba este incidente declararon seis testigos al tenor del extractado interrogatorio, afirmando tres de ellos que a Clara Merino solo se la conocen cinco obradas de tierra y un majuelo de mala calidad que producirán anualmente treinta pesetas, con lo que y su trabajo personal se mantiene, augurando de ciencia propia otros tres que la Antonina Minguez no tiene más que un majuelo de trescientas cepas y unas cuatro obradas de tierra que en junto la producen cuatro fanegas de trigo de renta, sin que cuente con más recursos para su subsistencia que esto y el trabajo personal, viniendo a regular todos los testigos en dos pesetas el doble jornal de un bracero.

Resultando de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tabanera que Antonina Minguez de la Dehesa, no aparece inscrita en el amillaramiento y apéndices de riqueza y su marido a cuyo favor están anotadas tres cuartas de tierra de segunda calidad, once de tercera, doce de cuarta, dos majuelos de tercera y una bodega por la que paga tres pesetas noventa y seis céntimos de contribucion, y por la que expidió el de Villahan consta que Clara Merino Lopez se halla inscrita en el apéndice de altas y bajas, con el producto líquido por su riqueza de sesenta pesetas, por la cual contribuye en el año actual, sin que lo verifique por ningun otro concepto.

Considerando: que conforme al artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, es pobre en sentido legal todo el que no cuente con productos que excedan del doble jornal de un bracero, ya provengan de cultivos de tierras, recria de ganados, salario permanente, de industria ó comercio.

Considerando: que las actoras Antonina Minguez y Clara Merino, no tienen recursos para vivir que excedan, ni siquiera igualen con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, antes bien consta que viven estrechamente y

más de su trabajo que del rendimiento de las fincas que poseen, el cual es indudablemente insuficiente para cubrir sus perentorias necesidades.

Considerando por lo expuesto que las dos se encuentran en el caso del citado artículo y debe por lo mismo declarárselas pobres.

FALLO: Que debo declarar y declaro pobres a Antonina Minguez y Clara Merino para litigar con Tiburcio y Pedro Merino, respecto a la testamentaria de bienes de Maria Lopez Garcia y con derecho a los beneficios que las concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en los ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo, de que el infrascrito Escribano dá fé, acordando tambien que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la Provincia —Primo Alvarez.—Ante mí, Isidro Rodriguez.

Cuya sentencia concuerda con la original obrante en los autos de que queda hecho mérito, archivar en mi oficio, y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia; y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio para entregar al Procurador Moreno, el cual, visado y sellado por el Señor Juez de primera instancia, firmo en Baltanás a veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve en este pliego sello de oficio para pobres.—V.º B.º—Primo Alvarez.—Isidro Rodriguez.

Juzgado municipal.  
de Guardo.

Don Miguel del Blanco Alvarez,  
Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, a contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, sin otro sueldo que el de Arancel.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud la partida de bautismo, certificacion de buena conducta y aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden del Sr. Juez.

Guardo 16 de Enero de 1880.  
—El Juez municipal, Miguel del Blanco Alvarez.—El Secretario interino, Santiago Macho.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los contribuyentes que han realizado sus pagos en metálico y primeras décimas del Empréstito de 1873 por la contribucion Territorial, en la forma que á continuacion se espresa.

Pueblos.	Presu- puestos.	Número de los recibos.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de las cuotas.		Pagado en				Cesion á favor del Tesoro.	
				Pts.	Cts.	metálico.		primeras décimas.		Pts.	ts.
Santillana.	75-76	350	D.ª Maura Cabeza.	62	•	57	88	4	12	•	•
Id.	72-73	29	D. Bernardo Blanco.	26	50	14	14	12	36	•	•
Osorno.	75-76	338	Félix Hornillos Seros.	125	50	113	14	12	36	•	•
Id.	72-73	119	Juan Rodríguez.	139	82	100	68	39	14	•	•
Poblacion de Arroyo.	75-76	3	Basilio del Amo.	247	20	226	60	20	60	•	•
Cervatos.	75-76	127	Lorenzo Gallinas.	262	57	258	45	4	12	•	•
Id.	75-76	311	José del Amo.	172	•	162	41	9	59	•	•
Torre de los Molinos.	75-76	43	Manuel Merino Treceño.	252	•	249	94	2	06	•	•
Total.				1287	59	1183	24	104	35	•	•

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes espresados en la anterior relacion como medio de facilitar las reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que adviertan, conforme á lo determinado en la orden circular de la Direccion general de contribuciones fecha 22 de Agosto del año de 1878.

Palencia 19 de Enero de 1880.--El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

RELACION de los contribuyentes que han realizado sus pagos en primeras décimas del Empréstito de 1873 por la contribucion Ter-  
ritorial en la forma que á continuacion se espresa.

Presupuestos.	Número de los recibos.	Pueblos.	Nombre de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Pagado en primeras décimas.	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
72-73	285	Boadilla del Camino.	D. José Fernandez.	356	06	356	06
73-74	285	id.	id.	357	94	357	94
74-75	284	id.	id.	356	16	356	16
75-76	285	id.	id.	355	16	355	16
76-77	286	id.	id.	329	80	329	80
Total.				1755	12	1755	12

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes mencionados en la precedente relacion como medio de facilitar las reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que adviertan, conforme á lo prevenido en la orden circular de la Direccion general de contribuciones fecha 22 de Agosto del año de 1878.

Palencia 21 de Enero de 1880.--El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Año económico de 1879-80.

*26- Enero*

ESTADO de las relaciones presentadas en esta Administracion por los dueños ó exploradores de Minas en esta provincia, del importe del uno por ciento del producto bruto de la riqueza minera, que en tres números consecutivos del Boletín oficial se publica, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la instruccion de 11 de Abril de 1877, á fin de que pueda reclamar el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad ó precio designado á los minerales.

Nombre de la Sociedad ó particulares que han presentado la liquidacion.	Toneladas extraídas de las Minas.	Clase de mineral.	Precio.		Trimestre á que cor- responden	Valor íntegro.		Importe del 1 por 100.		Observaciones.
			Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Compañia de los caminos de hierro del Norte.	31,749.700	Hulla.	6	75	Segundo.	214,310	48	2,143	10	No presentó la relacion que previene el artículo 4.º
Sociedad Esperanza de Reinosa.	3,854	Id.	6	50	Id.	25,051		250	51	Id. Id. Id.
D. Francisco Gallego Zamora.	250	Id.	1	25	Id.	312	50	3	13	No ha vendido el mineral.
Agustin Landaluce.	280	Id.	1	25	Id.	350		3	50	Id. Id. Id.
Santos Abad.	480	Id.	3	25	Id.	1,560		15	60	Id. Id. Id.
						241,583	98	2,415	84	

Palencia 15 de Enero de 1880.--El Jefe Económico, Andrés Carramolino.